



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00463 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EBERTO ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ C.C. 72.232.301
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré N° 4163 320021018

- \$ 348.115.77 por concepto de capital de la cuota 88 de 15/01/2023.
- \$ 420.922.61 por concepto de interés corriente de la cuota 15/01/2023, causados entre el 16/12/2022 al 15/01/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.

- \$351.130.05 por concepto de capital de la cuota 89 del 15/02/2023.
- \$417.908.33 por concepto de interés corriente de la cuota 15/02/2023, causados entre el 16/01/2023 al 15/02/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.

- \$ 354.170.42 por concepto de capital de la cuota 90 del 15/03/2023
- \$ 414.867.96 por concepto de interés corriente de la cuota 15/03/2023, causados entre el 16/02/2023 al 15/03/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.

- \$ 357.237.13 por concepto de capital de la cuota 91 de 15/04/2023.
- \$ 411.801.25 por concepto de interés corriente de la cuota 15/04/2023, causados entre el 16/03/2023 al 15/04/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.

- \$ 360.330.38 por concepto de capital de la cuota 92 de 15/05/2023.
- \$ 408.708 por concepto de interés de la cuota 15/05/2023, causados entre el 16/04/2023 al 15/05/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.

- \$ 363.450.42 por concepto de capital de la cuota 93 del 15/06/2023.
- \$ 405.587.96 por concepto de interés corriente de la cuota 15/06/2023, causados entre el 16/05/2023 al 15/06/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.

- \$ 46.431.417,51 por concepto de capital acelerado.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es 30/06/2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitida para los créditos de vivienda.



RADICADO : 2023-00463 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EBERTO ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ C.C. 72.232.301
PROVIDENCIA : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Se allega con la demanda, Escritura No. 0508 de fecha 20 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla – Atlántico, donde se aprecia visible a folio 13-107 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es fiel y primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-525402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca, y pagaré 4163 320021018.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a **EBERTO ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré N° 4163 320021018

- \$ 348.115.77 por concepto de capital de la cuota 88 de 15/01/2023.
- \$ 420.922.61 por concepto de interés corriente de la cuota 15/01/2023, causados entre el 16/12/2022 al 15/01/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- \$351.130.05 por concepto de capital de la cuota 89 del 15/02/2023.
- \$417.908.33 por concepto de interés corriente de la cuota 15/02/2023, causados entre el 16/01/2023 al 15/02/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- \$ 354.170.42 por concepto de capital de la cuota 90 del 15/03/2023
- \$ 414.867.96 por concepto de interés corriente de la cuota 15/03/2023, causados entre el 16/02/2023 al 15/03/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- \$ 357.237.13 por concepto de capital de la cuota 91 de 15/04/2023.
- \$ 411.801.25 por concepto de interés corriente de la cuota 15/04/2023, causados entre el 16/03/2023 al 15/04/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- \$ 360.330.38 por concepto de capital de la cuota 92 de 15/05/2023.
- \$ 408.708 por concepto de interés de la cuota 15/05/2023, causados entre el 16/04/2023 al 15/05/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- \$ 363.450.42 por concepto de capital de la cuota 93 del 15/06/2023.
- \$ 405.587.96 por concepto de interés corriente de la cuota 15/06/2023, causados entre el 16/05/2023 al 15/06/2023, liquidados a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- \$ 46.431.417,51 por concepto de capital acelerado.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es 30/06/2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitida para los créditos de vivienda,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2023-00463 Menor

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : EBERTO ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ C.C. 72.232.301

PROVIDENCIA : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.
3. TENER al Dr. (a) V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, presentada por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010e868e46be3600fd5bc32a54ec22d854b11af8e1c5cb6cb14747eeadb2fdea

Documento generado en 25/09/2023 10:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>